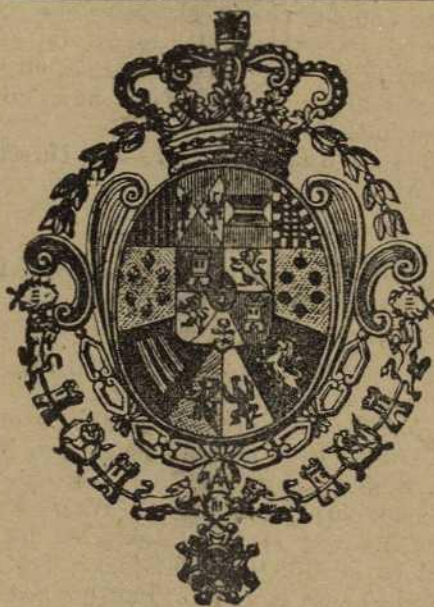


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 14.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar con fecha 6 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de Filipinas lo siguiente:—Existiendo en el territorio de las Islas Filipinas un solo Subdelegado Castrense con residencia en Manila, á cuyo punto no pueden acudir los militares sin vencer dificultades á veces insuperables, por las distancias que separan muchas de aquellas Islas de la de Luzon, cabeza del Archipiélago, y con el fin de que el servicio espiritual de los mismos sea más inmediato y eficaz; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Cardenal Vicario Director general del Clero Castrense y en vista de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento orgánico de este Cuerpo, ha tenido á bien nombrar Subdelegados Castrenses para el territorio de sus respectivas Diócesis, á los Obispos de Cebú, N.º Cáceres, N.º Segovia y Jaro, sin que el presupuesto quede gravado en ningun concepto por estos nombramientos.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1887.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Febrero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 22 de Febrero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Guillermo Cavestany.—Imaginería, otro D. Federico Alvarez Lara.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 99.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Canal de la Florida.

498. Carácter de la luz de Cayo Gun (Gran banco de Bahama). (A. a. N., núm. 82479. París 1887.) Segun participa el Comandante del buque francés de guerra «Du Comédic», la luz de Cayo Gun aparece á 9 millas de distancia próximamente, giratoria, roja, de 70 en 70 segundos,

siendo la duracion media de los destellos de 12 segundos. Véase cuaderno de faros núm. 85 A, pág. 46, y carta núm. 227 de la seccion IX.

MAR BALTICO.

Dinamarca.

499. Nueva colocacion de las boyas en el canal de Rönne (Kattegat). El arrecife NO. de Anholt ha avanzado más de 630 metros al ESE., y el banco de arena de la punta NO. de la isla ha avanzado hacia el E.; y en su consecuencia, las boyas flotantes se han trasladado de 750 á 800 metros al ESE.

La valiza del N. está ahora en 4 metros de agua, á 60 metros próximamente de la punta SSE. actual del arrecife del NO.

Situacion: 56º 44' 6" N. y 17º 43' 30" E.

La valiza del S. está ahora en 4'4 metros de agua.

Situacion: 56º 43' 42" N. y 17º 42' 48" E.

Véase carta núm. 648 de la seccion I.

Golfo de Finlandia.

500. Alumbrado y avalizamiento de una nueva dársena en el puerto de Revel (A. a. N., núm. 84400. París 1887). Un faro de luz roja, elevado 4,3 metros sobre el nivel del mar marca el extremo del rompe-olas de una nueva dársena construida en el puerto de Revel.

A la terminacion de las obras que están ejecutándose, se colocarán en los malecones exteriores las siguientes luces:

1.º Una luz verde en la entrada del puerto comercial, sobre la punta del malecon del O.

2.º Una luz roja en la extremidad O. del malecon del S.

3.º Una luz verde en la extremidad O. del malecon del E.

Se avisará cuando se coloquen estas luces.

Además, para los buques que se dirijan á la nueva dársena por la parte S. del malecon del E. se colocarán por la parte de tierra de este malecon cinco valizas flotantes, de las cuales tres tienen una escoba con las puntas hacia arriba y dos de escoba doble con puntas opuestas, y para indicar el límite de los trabajos de dragado, se fondearán cinco valizas flotantes con puntas hacia abajo, al E. del rompe-olas.

Agéguese al cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 158, y véase carta núm. 648 de la seccion I.

MAR DE CHINA.

Cochinchina.

501. Destrucion de los restos de buque peligrosos que existían al SSE. del cabo Baké. (A. a. N., núm. 82481. París 1887.) Segun los informes transmitidos por el Comandante de la division naval de Cochinchina, los peligrosos restos de buque que existían al SSE. del cabo Baké (Véase Aviso núm. 315 de 1887), han sido destruidos, por medio de torpedos, por el interés que en ello ha tenido el Comandante del buque de guerra francés «Jaguar». Segun participa este Oficial, quedan actualmente 12 metros de agua, por lo menos, en toda la superficie cubierta por los restos del buque la «Rosselyne».

Carta núm. 654 de la seccion V.

Entradas occidentales.

502. Suspension accidental de la luz flotante del banco Formosa (Estrecho de Malaca). (A. a. N., núm. 82482. París 1887.) Desde el 31 de Mayo de 1887 se retirará el buque faro del banco Formosa, para sufrir reparaciones, y no se establecerá ninguna luz provisional durante su ausencia.

Véase cuaderno de faros número 86, pág. 62, y carta núm. 514 de la seccion IV.

503. Casco peligroso al SSE. del banco Formosa (Estrecho de Malaca). (A. a. N., núm. 82483. París 1887.) El casco del vapor «Bentan» está próximamente en 1º 34'

serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

N. y 109º 13' E., en 22 metros de agua. Se ha fondeado junto á ese casco un buque que iza durante la noche tres luces rojas verticales, y de día una bola roja en el tope del palo.

Carta núm. 514 de la seccion IV.

Madrid 2 de Julio de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 100.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Alemania.

504. Extincion temporal de la boya luminosa de Labö (Fiord de Kiel). (A. a. N., núm. 85496. París 1887.) La boya luminosa de Labö se ha apagado temporalmente para repararla. Se avisará cuando vuelva á encenderse.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 100, y carta núm. 701 de la seccion II.

505. Valizamiento del extremo N. del Fresendorfer Haken. (A. a. N., núm. 85497. París 1887.) La boya señalada al extremo N. de Fresendorfer Haken se ha sustituido por otra grande en forma de cilindro, con jaula encima de 2 metros de alto, formada por barras de hierro, sobre la que hay una percha con globo, encontrándose esta última á 7 metros sobre el mar. La boya, jaula y globo están pintados á bandas verticales negras y blancas de 0m.15 de ancho.

Carta núm. 701 de la seccion II.

506. Experiencias de torpedos en la bahía de Wiek (Fiord de Kiel). (A. a. N., núm. 85497. París 1887.) En la bahía de Wiek del puerto de Kiel se están efectuando experiencias de torpedos este verano en las proximidades de las boyas. Muchos de estos torpedos permanecerán en su sitio casi constantemente.

En su consecuencia, deberá evitarse la parte del fiord que se determina de este modo:

Al E. por la enfiliacion casi NS. de las dos valizas de enfiliacion de la embocadura del canal del Eider.

Al N. por la marcacion al E. 1/4 SE. del faro de Kitzen Berg.

Al S. por la boya de desviacion más S.

Carta núm. 701 de la seccion II.

MAR ROJO.

Oosta E.

507. Piedra ahogada al N. de la isla Yebel Zukur. (A. a. N., núm. 85499. París 1887.) Segun aviso telegráfico recibido por el Almirantazgo inglés del Residente de Aden, el vapor «Teddington» se ha ido á pique en un bajo á 5 millas al ENE. de la situacion asignada á la piedra Avocet (véase Aviso núm. 252 de 1887), lo que coloca este nuevo bajo próximamente en 14º 23' N. y 48º 56' E.

El buque hidrógrafo inglés «Flying Fish» practicó en Abril un reconocimiento sin resultado para hallar la piedra Avocet, y ahora aparece ésta que se halla fuera del sitio explorado por el referido buque.

Nota. Mientras no se hagan reconocimientos más minuciosos de estos parajes, deberán los buques abstenerse de pasar al O. de la línea que une la isla del pico central de las islas Zebayir á la Isla Alta de las Yebel Zukur.

Cartas núms 554 A, 644 y 823 de la seccion IV.

MAR DE CHINA.

Annam.

508. Descubrimiento de una piedra al NO. de la isla Hon Chout. (A. a. N., núm. 85500. París 1887.) El Comandante del buque francés «Comete» ha encontrado una piedra peligrosa con 1 metro de agua en las mayores

501. Semáforos de neblina en Amojani. (A, a, N. pu-

Madrid 13 de Julio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

De órden del Ilmo. Sr. Corregidor, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo por tres años económicos de 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91 y á partir del día

1.º de Julio del presente año, la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la Casa-matadero de esta Ciudad y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 21 de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Manila 17 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudacion del Impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la Casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate en los tres años de 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91.

1.º Se arrienda la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la Casa-matadero, para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate en los tres años económicos de 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91 á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1891.

2.º El tipo para el arriendo será en progresion ascendente el de la cantidad de ochenta mil ciento sesenta pesos anuales.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas y de cerdas que se maten para el consumo, en la Casa-matadero un céntimo de peso sobre cada libra de carne que resulte despues de limpiar las reses, entendiéndose por reses limpias las vacunas sin piel, cabeza patas ni mondongo y las de cerda sin mondongo.

Para evitar los fraudes que puedan cometerse á que intenten sustraer alguna parte de las reses fin de eludir ó minorar el pago del impuesto le será impuesta una multa de cinco pesos por la primera vez, doble por la segunda y triple por la tercera, sin perjuicio de que en caso de reincidencia se le permitirá mas la introduccion de reses para la matanza en el matadero.

4.º Serán de cuenta del contratista tener en la Casa-matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo bajar estas del número de cuatro para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demore la salida de las carnes para el expendio en los mercados.

5.º Será asimismo obligacion del contratista elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar mozos para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla á colocar en los colgadores.

6.º El peso de las carnes tanto de cerdo como de vaca se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

7.º Tendrá derecho el contratista á cobrar un céntimo de peso por cada libra de los lechones que se maten con objeto de espendirlo al público para su consumo, entendiéndose por lechones los cerdos que se asen enteros cualquiera que sea su tamaño. Queda obligado el contratista á librar un recibo á favor del dueño del lechon que acredite haber satisfecho el impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra.

8.º El contratista deberá proveerse de libros tabonarios impresos para espedir los recibos de que trata el artículo anterior y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien en la Casa-matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadernados en la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite, para el mejor servicio en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohibe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco pesos con perdida de la carne que introduzcan clandestinamente que se destinará á los establecimientos de

beneficencia, si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados del radio municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el Conserje de la Casa-matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acrediten el pago de los derechos de matanza, como justificante de que la carne que se conduce á los mercados ha satisfecho tambien dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el Contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho dias no cumplierse el Contratista con su obligacion, se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el imprórrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

14. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda la cantidad de doce mil veinticuatro pesos equivalente al 5 p^o sobre la totalidad del servicio.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre-escrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escrete el contrato.

22. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El Contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el diez por ciento del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho dias de notificado el Contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, bonos ó billetes del Tesoro.

26. El Contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que todos los

perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el Contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra éste lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle entendida la escritura de obligacion.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Segun lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Modelo.

D. N. . . . N. vecino de N. con cédula personal de clase é impuesto provincial, ofrece tomar á su cargo la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpia en la Casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate en los tres años económicos de 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91 á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1891 por la cantidad anual de pfs. y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta oficial» y propone la fianza definitiva en.... Manila 17 de Enero de 1888. —Es copia, Bernardino Marzano. 2

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la primera quincena del presente mes.

Obra de explanacion de caminos y apertura de zanjas para desagüe en el interior del cementerio de la Loma.

El dia 14 del actual ha dado principio á la apertura de zanjas.

Obras ejecutadas en las vías públicas.

1.º Distrito Intramuros.

Se limpiaron las cunetas de desagüe y cubrieron los baches con material de grava de Pasig de las calles de Palacio, S. Agustin, Sta. Potenciana y Cabildo.

2.º Distrito Binondo.

Se limpiaron las cunetas de desagüe de la calle de S. Nicolás, Príncipe, Lara y cubrieron los baches con grava de Tinajeros y Pasig de la de Sto. Cristo.

3.º Distrito Binondo.

Se ha extendido una capa de grava Pasig en la calle de Colon; limpiando las cunetas de desagüe de las calles de S. Jacinto, Sacristía, Olivares, quitando yerbas en el solar del que fué Tribunal de Sangleyes en la calle Nueva y cubrieron baches con grava Pasig de la de S. Vicente, Norzagaray y Dasmariñas.

4.º Distrito Sta. Cruz.

Se cubrieron los baches con grava Pasig de las calles de S. Pedro, Bilibid, Raon, Timbugan y limpiaron las cunetas y alcantarillas de desagüe de la de Dulumbayan, Magdalena y Bambang.

5.º Distrito San Miguel.

Se limpiaron las cunetas de desagüe de las calles del General Solano, S. Miguel y S. Rafael y cubrieron

los baches con grava Pasig afirmándolos con pison las de S. José, Malacañan y Novaliches.

6.º Distrito Sampaloc.

Se cubrieron los baches con grava Pasig de las calles de Santamesa, Alix y Palmera y limpiaron las cunetas de desagüe de la de Guipit.

7.º Distrito Quiapo.

Se limpiaron las cunetas de desagüe y extrajeron las yerbas de las mismas de la calzada de Iris, Callejon de Bilibid, fuente de Gunao, Plaza de Santa Ana, del Carmen y cubrieron los baches con grava Pasig y Santolan de las calles de Crespo, S. Sebastian, Mendoza y Plaza de Miranda.

8.º Distrito San José.

Se cubrieron los baches con grava Pasig de las calles de S. José y Magdalena y limpiaron las cunetas de desagüe de la de la Torre.

9.º Distrito Tondo.

Se arreglaron y desmontaron las partes altas del pavimento de la Gran Divisoria, limpiaron las cunetas de desagüe y cubriendo baches con grava Pasig de las calles de Aceiteros, Divisoria del Rosario, Sagunto é Ilaya.

10.º Distrito Paseos, Calzadas y Jardines.

Los baches del paseo de Bagumbayan se han cubiertos con grava Pasig afirmándolos con el rodillo de vapor: limpiaron las cunetas de desagüe y extrajeron las yerbas de las mismas.

11.º Distrito Ermita.

Se limpiaron las cunetas de desagüe y extendieron escombros en el pavimento de la calle de la Concepcion, Trasversal de la Marina y cubrieron los baches con el mismo material de la calle Nueva formando talud las cunetas de la calle Concepcion.

Id. Malate.

Se ha extendido una capa de escombros y tierra en el pavimento de la calle de S. Andrés.

12.º Distrito S. Fernando de Dilao.

Se cubrieron los baches con grava Pasig de las calles de Tabacalera, S. Marcelino, Canónigo; limpiaron las yerbas de las mismas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 17 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Desde el día 1.º de Enero del presente año, ha entrado á formar parte de la Union universal de correos, el territorio de la Compañía de Nueva Guinea. Por tanto desde esta fecha, se aplicará á la correspondencia de y para aquel territorio, la tarifa de los paises de la Union.

Manila 20 de Febrero de 1888.—El Administrador general, Minguez.

Por los vapores-correos «Francisco Reyes», «Gravina», «Rómulo» y «Mindanao», que saldrán de este puerto en expedicion postal (viaje par) el primero para la línea del Sur del Archipiélago, el segundo para la del SE., el tercero para la del Norte de Luzon y el cuarto para la del Sur, el Miércoles 22 á las dos, á las cuatro y á las cinco de la tarde, esta Central remitirá la correspondencia que se deposita para Iloilo, Antique, Capiz, Isla de Negros, Concepcion, Zamboanga, Isabela de Basilan, Joló, Siassi, Tataan, Bongao, Cottabato, Pollok, Glan, Maty y Davao; Romblon, Cebú, Samar, Leyte, Cabaian, Surigao, Camiguin, Misamis, Maribohoc, Bohol y Bais; Subic, Zambales, Sual, Pangasinan, Union, ambos Ilocos, Currimaio, Abra, Lepanto, Bontoc, Tiagan, Trinidad, Cagayan, Aparri, Islas Cauayan, Isabela, Cagayan, y Sto. Domingo de Basco; Batangas, Mindoro, Iagnimanoc, Pasacao, ambos Camarines, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Albay, Tabaco, Masbate, Burias y Atimonan, hasta las doce de la mañana, dos y tres de la tarde respectivamente.

Manila 20 de Febrero de 1888.—El Jefe de servicio, Carlos García.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y depósito de Medicamentos de este Ejército.

Hace saber: que debiéndose subastar de nuevo la adquisicion y entrega en dicho Establecimiento por el término de un año, de los medicamentos, efectos, utensilios y envases comprendidos en la relacion que figura en el expediente, por haber quedado desierta en dos licitaciones sucesivas, se admiten pro-

posiciones particulares para la ejecucion de dicho servicio hasta el día cinco del próximo Marzo, en la Direccion de este Laboratorio, sita en el Hospital militar, en el que se hallarán de manifiesto todos los días no festivos de ocho á doce de la mañana los pliegos de condiciones y precios límites, así como la relacion de que se hace mérito.

Manila 15 de Febrero de 1888.—Manuel Negro.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Núm.	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
1906	24 Enero. 1887	30	Agustin Linanag.
3083	9 Febrero.	60	Claudio M. Palma.
25366	11 Noviem.	13	Santiago Inocencio.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 18 de Febrero de 1888.—Dr. Manuel Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS

Hallándose depositado en el Tribunal de Tanauan de esta provincia un caballo de pelo mohino cogido suelto sin dueño conocido en la jurisdiccion de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 13 de Febrero de 1888.—Arroyo.

Hallándose depositado en el Tribunal de S. José de esta provincia un caballo de pelo bruno cogido suelto sin dueño conocido en la jurisdiccion de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 14 de Febrero de 1888.—Conde.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital una yegua con su cria de pelo castaño, cogida suelta sin dueño conocido en esta jurisdiccion, se anuncia al público, para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 14 de Febrero de 1888.—Conde.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Lipa de esta, un toro de pelo baruan, cogido suelto sin dueño conocido, se anuncia al público, para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 15 de Febrero de 1888.—Conde.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 25 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 19 de Febrero de 1888.—Dr. J. Franco.

Providencias judiciales.

Don Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Cavite que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el presente actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Abel Cruz, indio, soltero, natural y vecino del pueblo de San Roque residente en el de la Caridad de esta provincia y procesado ausente en la causa núm. 4816 seguida en este Juzgado por lesiones, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este referido Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la mencionada causa; pues de hacerlo así se le oirá y le administrará justicia y en caso contrario se sustanciará y fallará la indicada causa en su ausencia y rebeldía parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el puerto de Cavite 15 de Febrero de 1888.—Juan de Ascanio.—Por mandado de su Sría., Pedro Paig.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Ilustres Dionisio y Cario (a) Balaong, para que por el término de nueve días, contados desde la insercion del presente «Gaceta oficial» de Manila, se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 4803 que instruyendo contra Victor de Ocampo y otro por detencion ilegal; apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 4 de Febrero de 1888.—Juan de Ascanio.—Por mandado de su Sría., Pedro Paig.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas de una tal Romana, los nombrados Andrés y Ricardo Silverio, Blas y Lucas, Felix (a) Tieling, Dalmacio y riano, y Agustin, para que por el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 4790 que estoy instruyendo contra Julian Carramayán por robo, pues de no hacerlo así les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 9 de Febrero de 1888.—Juan de Ascanio.—Por mandado de su Sría., Pedro Paig.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernar Guia, para que por el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente ante este Juzgado á declarar o confesar en la causa núm. 4803 que estoy instruyendo contra Victor de Ocampo y otro por detencion legal; apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite 16 de Febrero de 1888.—Juan de Ascanio.—Por mandado de su Sría., Pedro Paig.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente pina Reyes, vecina de Hagonoy, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5605 sobre lesiones, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 16 de Febrero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente norato Arnaldo, vecino de Angat, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5643 de María Villarama y otros por hurto; en la inteligencia de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 16 de Febrero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Felix G. de Quirós, Juez de primera instancia de la provincia de Camarines Sur, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al presente Mariano Dongol, indio, natural de Sibuyan provincia de Capiz, soltero, de treinta años de edad, de oficio gran de estatura y cuerpo regulares, cara redonda, color moreno, nariz chata, ojos pequeños, boca grande, barba negra, con algunos lunarejos en la cara, para que dentro de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á los efectos consiguientes en la causa núm. 2955 que sigue contra el mismo y otros por robo, que de no hacerlo así se le oirá y guardará justicia, pues en caso contrario guiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 4 de Febrero de 1888.—Felix G. de Quirós.—Por mandado de su Sría., Eduardo Soto.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia de esta capital de Cebú, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Gabriel Buiser, natural y vecino del pueblo de Bohol, de 28 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5020 que sigue contra Rafael Navares y co-reos por atentado á la autoridad, en la inteligencia que de hacerlo así, se le oirá y guardará justicia, pues de lo contrario guiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 10 de Febrero de 1888.—Adolfo García.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.